



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 195 -2019-MIDIS/PNADP-DE

Lima,

30 OCT. 2019

VISTOS:

El Informe N° 000337-2019-MIDIS/PNADP-UTI de fecha 10 de octubre de 2019, de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 00414-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 30 de octubre de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional; el Programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud - nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en virtud de las normas antes señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", y dentro de sus funciones se encuentra la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatoria establece que "Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye entre otras la etapa preparatoria y la convocatoria, estableciendo que la primera comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante; y la segunda consiste en incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos" publicó en su página web la convocatoria de la Contratación Administrativa de Servicios N° 282-2018-MIDIS/PNADP con la finalidad de contratar el servicio de un/a Comunicador/a para la Unidad Territorial de Junín, cuyo perfil fue el siguiente:

Requisitos mínimos	Detalle
A. Experiencia	Experiencia laboral mínima de 03 años Experiencia laboral mínima de 01 año en áreas de comunicación del sector público desempeñados los últimos 15 años.

Que, con fecha 05 de diciembre de 2018, el Programa Juntos publicó en su página web el Acta de Resultados de la Etapa de Evaluación Curricular, asimismo con fecha 06 de diciembre de 2018, se publicó el Acta de Resultados Finales, declarándose al servidor Sandro Huarcaya Huamán, como el ganador del Proceso CAS N° 282-2018-MIDIS/PNADP;

Que, en atención al resultado obtenido del Proceso CAS N° 282-2018-MIDIS/PNADP el señor Sandro Huarcaya Huamán suscribió con el Programa Juntos el Contrato N° 0472-2018-MIDIS-PNADP, para prestar servicios a partir del 17 de diciembre de 2018;

Que, mediante el Informe N° 000337-2019-MIDIS/PNADP-URH del 10 de octubre de 2019, la Unidad de Recursos Humanos informa que habiendo realizado el Procedimiento de Fiscalización Posterior a la documentación presentada por el referido servidor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG; procedió a remitir el Oficio N° 000094-2019-MIDIS/PNADP-URH de fecha 08 de marzo de 2019, a la Oficina de Gestión de Talento Humano de la Universidad Nacional del Centro del Perú, a fin de que brinde información sobre el cargo desempeñado y periodos laborales del señor Sandro Huarcaya Huamán en tal entidad, de acuerdo a la documentación presentada por dicha persona en la etapa de postulación, recibiendo respuesta de la citada institución a través del Oficio N° 0408-2019-JOGTH/UNCP ingresado al Programa el 12 de junio de 2019, en la cual indicaron el desconocimiento de la constancia emitida a favor del señor Huarcaya Huamán Sandro, agregando además que con el Oficio Circular N° 022-2019-RU-UNCP de Radio Universitaria se informa que el referido ciudadano apoyó como Operador de la RU a partir del 18 de enero al 30 de abril de 2005;

Que, el precitado informe señala que habiéndose evidenciado en el presente caso, que el servidor Sandro Huarcaya Huamán, habría incurrido en el delito Contra la Fe Pública (previsto y sancionado por el artículo 427 del Código Penal), al presentar Constancia de Trabajo no veraz, respecto a su experiencia laboral en la Radio Universitaria de la Universidad Nacional del Centro del Perú; ello incide en forma directa en el cumplimiento del tiempo y experiencia laboral solicitado en las bases del proceso de selección, por lo que la entidad considera no satisfecha la exigencia documentaria respectiva y en consecuencia corresponde la declaración de nulidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 4 del artículo 10 de la norma indicada;

Que, en el presente caso es de aplicación el supuesto establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del TUO de la LPAG, cuyo texto señala que cuando el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;

Que, asimismo el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por la autoridad superior al que expidió el acto que se invalida y, siendo la Unidad de Recursos Humanos la emisora del Resultado Final, corresponde a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad correspondiente. Igualmente el numeral 11.3 señala que la declaración de nulidad implica hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto anulado, por lo que en este extremo amerita derivarse los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa;

Que, en tal sentido corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso CAS N° 282-2018-MIDIS/PNADP, involucrando los actos que resulten necesarios sin afectar el interés y buena fe de terceros, así como el inicio de las acciones disciplinarias y legales por el irregular hecho detectado;

Que, si bien es cierto mediante informes emitidos por el Ente Rector SERVIR, se ha señalado que no resultaría posible iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, bajo los alcances del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, contra un servidor por hechos cometidos durante su participación en el proceso de postulación a su puesto en la entidad, el



Informe Técnico N° 530-2018-SERVIR/GPGSC señala que "se debe tomar en cuenta que en caso las entidades públicas imputen al presunto infractor el haber laborado a sabiendas o bajo el influjo de la documentación falsa con la cual se hizo posible el inicio de su vínculo laboral (suscripción del contrato). En ese contexto se debe entender que el presunto infractor ya tenía la condición de servidor civil; por lo que se debe aplicar las reglas del procedimiento administrativo disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil, su reglamento y sus normas de desarrollo";

Que, en el presente caso no sería factible señalar que el señor Sandro Huarcaya Huamán presentó una constancia de trabajo presuntamente falsa para postular, sin tener conocimiento de que la documentación presentada no era veraz, habiendo prestado servicios con vínculo laboral a sabiendas de tal circunstancia, razón por la que resulta pertinente remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa, para la evaluación disciplinaria respectiva;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y por el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 092-2019-MIDIS, y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio, la Nulidad del Proceso CAS N° 282-2018-MIDIS/PNADP, cuyo objeto fue la contratación de un (01) Comunicador para la Unidad Territorial de Junín del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", que declaró ganador de la plaza convocada, al señor Sandro Huarcaya Huamán, al haberse revelado del procedimiento de fiscalización posterior, la presentación de documentación falsa. En consecuencia déjese sin efecto el Acta de Resultado de Evaluación Curricular, y los actos posteriores hasta la publicación del Acta de Resultado Final del referido servidor e incluso el Contrato Administrativo de Servicios N° 0472-2018-MIDIS/PNADP suscrito, considerando también las adendas respectivas.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Asesoría Jurídica remita copia de los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública del MIDIS, para la evaluación y trámite de las acciones legales correspondientes

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, remita los actuados del presente expediente y los antecedentes del Proceso CAS N° 282-2018-MIDIS/PNADP, al Secretario Técnico del Órgano Instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa JUNTOS, a fin de que proceda a evaluar la responsabilidad administrativa del servidor Sandro Huarcaya Huamán, al haber presentado presuntamente documentación falsa en el Proceso Cas antes indicado; así como evaluar la responsabilidad administrativa del personal de dicha Unidad, respecto a la tramitación del presente caso.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


NATALYE ZÚÑIGA CAPARO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"